



RAD. 2021- 00108 – 00.

SECRETARIA: Señor Juez, doy cuenta a Ud. con el proceso ejecutivo adelantado por el señor EDWIN BOLAÑOS GARCIA en contra de MEDI FARMA DE LA COSTA S.A.S. Y OTROS, pendiente de resolver recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 18 de julio de 2023, mediante el cual se decretan medidas cautelares.

A su despacho para que se sirva proveer.

Barranquilla, 22 de agosto de 2023.

BEATRIZ DIAZGRANADOS CORVACHO
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente se advierte que la sociedad Medifarma de la Costa S.A.S. presentó recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del numeral 2º del auto de fecha 18 de julio de 2023, mediante el cual se decretó una medida cautelar en contra del demandado Juan Fernando Navas Hernández.

Señala el recurrente que se ha incurrido en exceso de embargos y que la obligación resulta inexistente, por lo que solicita se aplique lo establecido en el artículo 600 del C. G. del P.

Frente a lo anterior, es necesario puntualizar que la procedencia de cualquier recurso está condicionada al cumplimiento de ciertos presupuestos legales, entre los cuales conviene relacionar, la legitimación; el cual emerge cuando la decisión censurada afecta los intereses de quien propone la censura.

Para el caso concreto, la medida cautelar cuya revocatoria se pretende afecta los intereses del demandado Juan Fernando Navas Hernández, por lo que al proponerse el recurso por un sujeto procesal distinto, carece este de legitimación en la causa y conduce a su rechazo.

En este punto, necesario resulta aclarar que el rechazo del recurso impide valorar y analizar las razones de hecho y de derecho alegadas por el impugnante; consiste en una abstención por el incumplimiento de un presupuesto de procedencia,



circunstancia que impide la concesión de la alzada propuesta en forma subsidiaria, dado que ningún juicio de fondo ha emitido esta autoridad judicial que deba ser revisado por el superior.

En cuanto a la manifestación que se realiza sobre la reducción de embargos, se advierte que no es posible emitir un pronunciamiento mediante los recursos propuestos, habida cuenta que en la providencia censurada no se ocupó el juzgado de la misma.

Ahora bien, como quiera que existe una solicitud de reducción de embargos, elevada por la sociedad Medifarma de la Costa S.A.S. la misma se torna improcedente, por cuanto no se satisfacen los presupuestos del artículo 600 del C. G. del P., dado que los bienes que, a la fecha se han embargado no han sido objeto de secuestro.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

1. Rechazar por falta de legitimación los recursos de reposición y en subsidio apelación presentados por la sociedad Medifarma de la Costa S.A.S.
2. No conceder el recurso de apelación propuesto en forma subsidiaria, por las razones anotadas en la parte motiva.
3. Abstenernos de emitir pronunciamiento sobre la reducción de embargos propuesta, a través de los recursos de reposición y en subsidio apelación, por no ocuparnos de la misma en la providencia impugnada.
4. Negar la reducción de embargos solicitada por la sociedad Medifarma de la Costa S.A.S, por no cumplirse los requisitos legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Raul Alberto Molinares Leones
Juez

Palacio de Justicia, Dirección: Carrera 44 No. 38-11
Edificio Banco Popular Piso 4
Telefax: 3703032 página web: www.ramajudicial.gov.co
Correo: ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Juzgado De Circuito
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5aff808bf5dfaf71e1814dedc273ab6c328a9fbfee5918a16dd01be832437633**

Documento generado en 22/08/2023 08:34:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>